



Declara inadmisibles ofertas presentadas en Licitación Pública ID 1867-18-L115, para vales de gas para la DGMM.

SANTIAGO, 26 AGO 2015

## RESOLUCIÓN EXENTA

### VISTOS:

002448

1. El DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. El artículo 9 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 37 de su Reglamento.
3. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, Serie DNL N° 202, aprobado por Decreto Supremo (G) N° 246 de fecha 24.ENE.1990.
4. Las facultades delegadas para contratar que constan en Decreto MDN.SSG.DEPTO. III N° 79 de fecha 18.OCT.2005.
5. La Resolución N° 1.600 de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención de Trámite de Toma de Razón.
6. La Resolución Exenta N° 2188 de 31.JUL.2015, que autoriza el llamado a licitación pública y aprueba las respectivas bases.
7. Las ofertas presentadas por Comercial Fénix Limitada y Empresas Lipigas S.A.
8. El Acta de la Comisión Evaluadora de la DGMM, de fecha 20.AGO.2015.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con el objeto de adquirir vales de gas para la DGMM, se generó la licitación pública serie ID 1867-18-L115, autorizada mediante Resolución Exenta individualizada en Vistos N° 6.
2. Que, el cierre y apertura de ofertas se produjo el 14 de agosto a las 16:00 horas, constando en el Sistema que se presentaron dos oferentes, Comercial Fénix Limitada y Empresas Lipigas S.A.
3. Que, la Comisión Evaluadora se reunió el 20 de agosto, con el objeto de analizar los antecedentes administrativos, técnicos y económicos de las ofertas, conforme los requerimientos establecidos en las bases de licitación y los criterios de evaluación publicados, resultando improcedente su posterior calificación por no cumplir los

oferentes con los requisitos económicos mínimos de participación, quedando constancia de ello en el acta respectiva adjunta.

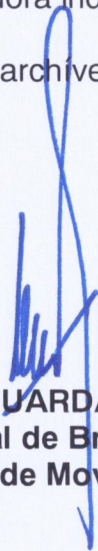
4. Que, conforme lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 19.886 y el artículo 37 y siguientes de su Reglamento, sobre la debida declaración de inadmisibilidad mediante resolución fundada cuando las ofertas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases, como es en este caso, no procede su evaluación.

**RESUELVO:**

1. **Declárense** inadmisibles las ofertas presentadas en la licitación pública ID 1867-18-L115, efectuada con el objeto de adquirir vales de gas para la DGMN, por no cumplir con los requisitos mínimos solicitados en las respectivas bases de licitación, conforme señala el acta de la Comisión Evaluadora individualizada en Vistos N° 8.

Anótese, publíquese en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y archívese la Resolución original con sus antecedentes.



  
**ESTEBAN GUARDA BARROS**  
General de Brigada  
Director General de Movilización Nacional

**DISTRIBUCIÓN:**

1. [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
2. DEAL.Esc.adq.
3. DGMN.AG. (Archivo).

DGMN.DEJU. (P) N°4000/392

\_\_\_\_\_